



GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias*

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

07 de noviembre de 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (REFORMA GENERAL)

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto Del Impuesto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el régimen de aplicación del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, conforme con lo establecido en el ordinal 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente y en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015, de fecha 28 de diciembre de 2010, en la jurisdicción del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2.- Hecho Imponible. El impuesto sobre juegos y apuestas lícitas se causará al ser pactada una apuesta en jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda. Se entiende pactada la apuesta con la adquisición efectuada, al organizador del evento con motivo del cual se pacten o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agentes en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores, organizados por entes públicos o privados. Igualmente, se gravarán con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o

apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 3.- Base Imponible. La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas la constituye el valor de la apuesta. Las ganancias derivadas de las apuestas sólo quedarán sujetas al pago de impuestos nacionales, de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos Del Impuesto. Son Sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes los apostadores; y sujetos pasivos en calidad de responsable los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los ticket, vales, cupones, billetes o boletos correspondientes, en la jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

Sujetos Pasivos Del Impuesto En Sistemas De Juegos Nacionales Y Estadales

Parágrafo Único: Cuando las apuestas se originen en sistemas de juegos establecidos a nivel Nacional o Estatal por algún Instituto Oficial, el impuesto será recaudado por el distribuidor principal o primario que tenga sede en jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, en caso contrario por los selladores de formularios de juegos o expendedores de ticket, vales, cupones, billetes o boletos quienes actuarán como agentes de percepción del impuesto, siendo igualmente responsables ante la Dirección de Administración Tributaria del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda del pago del referido tributo.

Artículo 5.- Exigibilidad Del Impuesto. El monto del impuesto establecido en esta Ordenanza, se causa y es exigible en el momento de adquirir el ticket, vales, billete, boleto o formulario respectivo; o en el momento de formular cualquier apuesta lícita. Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas que se pacten o se registren por medio de sistemas computarizados o similares, el impuesto se causará al momento de cerrarse la recepción de las jugadas o apuestas para cada sorteo o sesión de apuestas.

Parágrafo Único: Se utilizará en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuesto, tasas y sanciones, cobradas de acuerdo a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, para el momento de pago multiplicado por la cantidad de veces que

numéricamente se señalan en los artículos 12 parágrafo único, artículo 15, 16, 23, 32,33,34,35,36,37,38 y 42.

Artículo 6.- Territorialidad Del Impuesto. Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en el municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, cuando la apuesta se pacta dentro de la jurisdicción del municipio, o cuando la adquisición de los ticket, vales, cupones, billetes o boletos o formularios se haga dentro de la Jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 7.- Juegos Y Apuestas. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1.- Juego: Toda actividad en la cual su ejercicio dependa del azar o la destreza, y en la que los participantes se arriesgan a ganar o perder cantidades de dinero u objetos estimables económicamente, independientemente del predominio del grado de destreza o de la exclusividad de la suerte, envite o azar; ya se produzca el resultado mediante la utilización de aparatos automáticos o con la intervención de la actividad humana.

2.- Apuesta: Toda actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

TÍTULO II AGENTES DE PERCEPCIÓN CAPÍTULO I AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 8.- Definición De Agente De Percepción. Son agentes de percepción del impuesto previsto en la presente Ordenanza, los organizadores de juego, los selladores de formularios o los expendedores de los ticket, vales, cupones, billetes o boletos correspondientes, en la jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 9.- Designación De Los Agentes De Percepción. Se designa como agentes de percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas a los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los ticket, vales, cupones, billetes o boletos correspondientes, en la jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, los cuales están obligados a hacer la percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, declarar y pagar dicho impuesto dentro del plazo y forma que dispone la presente Ordenanza.

Obligaciones De Los Agentes De Percepción

Parágrafo Único: Son obligaciones de los agentes de percepción:

1. Practicar las percepciones del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, según las modalidades y montos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Declarar y enterar los montos percibidos por concepto de impuesto sobre juegos y apuestas lícitas por ante la oficina Receptora de Fondos Municipales o a través de

los medios electrónicos que a disposición ponga la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

3. Inscribirse en el Registro de los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del Impuesto sobre juegos y apuestas lícitas llevado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, y solicitar la constancia de inscripción.
4. Constituir fianza a favor de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**.

Artículo 10.- Diferenciación Entre Obligaciones Tributarias. La obligación de percepción prevista en este capítulo es diferente a la que corresponde a tales personas naturales o jurídicas por el ejercicio de actividades económicas en jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 11.- Sujetos Pasivos En Loterías Creadas Por El Estado. En los sorteos de lotería creadas por organismos Municipales, Estadales o/y Nacionales serán agentes de percepción, las agencias de loterías establecidas en el municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda que tengan a su cargo la distribución y venta, digital o física de los boletos, ticket, cupones, vales, prospectos o billetes, con fines de reventas por expendios formales.

CAPÍTULO II REGISTRO DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 12.- Formación Del Registro. La Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, formará un Registro de los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del Impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, que realicen actividades gravables de conformidad con esta Ordenanza en jurisdicción del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda. Para su elaboración, se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el expediente administrativo de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de la Actividad Económica, Servicios de Índole Similar otorgadas, de ser el caso, como en las solicitudes de las mismas, censos, operativos de fiscalización y cualquier otra información que se recabe para tal fin. Dicha inscripción deberá realizarse previo al ejercicio de la actividad económica sujeta al impuesto sobre juego y apuestas lícitas.

Parágrafo único: La inscripción en el registro establecido en el presente artículo causará una tasa administrativa de la cantidad de cinco (5) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para la fecha de su solicitud.

CAPÍTULO III CESACIÓN Y REINICIO DE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS

Artículo 13.- La cesación de todos o uno del ejercicio de la actividad de los juegos y apuestas lícitas, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Administración Tributaria de la Alcaldía del municipio Los Salias del estado

Bolivariano de Miranda por el sujeto pasivo, dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de cierre. La exclusión o modificación se hará después de verificado el contenido de la notificación que se hiciera por escrito, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Tesoro Municipal.

Parágrafo Único: Si la cesación de todos o uno del ejercicio de la actividad de los juegos y apuestas lícitas, tiene carácter temporal, el responsable del pago hará la participación motivada por escrito al Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión de actividades, esta Dirección luego de comprobar la veracidad de la petición y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, acordará lo solicitado dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. Cuando el responsable del pago de dicho impuesto, reinicie sus actividades, deberá participarlo igualmente por escrito a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de reinicio de las actividades, a los fines de incorporarlo nuevamente como sujeto pasivo.

TÍTULO III DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN Y DECLARACIÓN

Artículo 14.- Alícuota. La alícuota aplicable para el cálculo del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas será del diez por ciento (10%) como valor mínimo establecido por la ley que rige la materia, sobre el monto apostado o jugado.

Artículo 15.- Adquisición De Formulario. La Dirección de Administración Tributaria Municipal pondrá a disposición de cada sujeto pasivo en calidad de agente de percepción el correspondiente formulario, físico o en digital, para la declaración jurada del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, en la cual se procederá a la declaración, determinación y pago del impuesto correspondiente.

El formulario físico, será adquirido previo pago del valor de la cantidad dos (2) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares al momento de su adquisición, y debe acompañarse de los requisitos que establezca la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 16.- Modalidades De Pago. A los efectos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción podrán realizarlos, a través de tarjetas de débito, transferencias bancarias o pagos en línea a través de los medios electrónicos que disponga la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Único: Los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción temporal, deberán realizar el pago de impuesto sobre juegos y apuestas lícitas en la Dirección Administración Tributaria del municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, a nombre de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, el cual deberá hacerse efectivo a los dos (2) días hábiles siguientes a la culminación del evento único por la cual se causó el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas.

Artículo 17.- Periodo para declarar y enterar el impuesto percibido Los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, deberán declarar y enterar lo percibido durante el primer (1) día hábil, hasta último día de cada mes dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al cierre del mes.

Parágrafo Primero: Los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción temporal deberán declarar el impuesto previsto en esta ordenanza, el día hábil siguiente a la realización de los juegos y apuestas lícitas y en esta misma oportunidad enteraran al Tesoro Municipal el monto total percibido y, si fuera el caso, los billetes, vales, cupones, ticket, boletos o formularios sobrantes ante la Dirección de Administración Tributaria, con el fin de verificar el monto del impuesto percibido.

Parágrafo Segundo: En el caso de determinados sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción, el Alcalde o Alcaldesa podrá mediante acto administrativo motivado establecer plazos distintos a los señalados en este artículo para la declaración y enteramiento de las cantidades percibidas al tesoro municipal.

Capítulo III Intereses Moratorios

Artículo 18. La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda. Dicha liquidación se hará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES

Artículo 19.- Otorgamiento De Exoneraciones. El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar de manera total o parcial el beneficio de exoneración del impuesto regulado en esta Ordenanza mediante decreto o resolución, en los siguientes casos:

1.- Cuando la totalidad de las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas que se pacten en jurisdicción del municipio Los Salias, sean destinadas a

beneficio de instituciones o particulares con fines benéficos, culturales, educacionales, asistenciales o deportivas.

2.- Cuando el juego y apuesta lícita este destinado a recaudar fondos para las graduaciones en instituciones educativas, y sus ganancias vayan a ser destinadas a cubrir los gastos que ocasione el acto de graduación y el evento social que le siga.

3.- Cuando el juego y apuesta lícita este destinado a recaudar fondos por parte de las comunidades organizadas, para ser invertidos en la propia comunidad.

El beneficio de la exoneración acordado a personas naturales o jurídicas es intransferible.

Artículo 20.- Solicitud De Exoneración. Toda solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Administración Tributaria, de manera escrita en la cual se debe expresar de manera clara las razones de hecho y de derecho en la que se fundamenta su petición, por parte del interesado con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del juego o apuesta lícita.

Parágrafo Primero: La solicitud de exoneración del impuesto sobre juego y apuesta lícita deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.- Documento donde demuestre la cualidad con la que actúa.
- 2.- Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- 3.- Registro de Información Fiscal. (RIF).
- 4.- Informe Médico en caso de persona Natural.
- 5.- Acta constitutiva y su última modificación de ser el caso, de las instituciones que serán beneficiadas con las ganancias obtenidas con los juegos y apuestas lícitas objeto de la exoneración del impuesto.
- 6.- Acta compromiso donde se demuestre que los fondos obtenidos serán destinados a beneficiar las instituciones a que hace mención el artículo 19 de esta Ordenanza.
- 7.- Copia de un ejemplar del billete, ticket digital, boleto o formularios a utilizar.

Parágrafo Segundo: Una vez recibida la solicitud de exoneración conjuntamente con sus recaudos, la Dirección de Administración Tributaria Municipal elaborará un informe técnico, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien decidirá lo conducente en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles. Si la decisión del Alcalde o Alcaldesa no es emitida en el lapso previsto en este artículo, la misma se considera negada.

Artículo 21.- Afianzamiento Las personas naturales o jurídicas que soliciten la exoneración del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, previo cálculo efectuado por la Dirección de Administración Tributaria según a la unidad de cálculo dinámico de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) deberán pagar el monto estimado del impuesto a causarse, a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS**, a fin de garantizar la percepción del impuesto causado, en caso de que la exoneración sea negada o aprobada parcialmente, previo cálculo hecho por la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Primero: En caso de que la exoneración del impuesto previsto en esta Ordenanza sea aprobada parcialmente, debe proceder el solicitante dentro de un lapso de tres (3) días hábiles antes de causarse el hecho imponible a pagar el monto del impuesto resultante que no fue objeto de exoneración.

Parágrafo Segundo: En caso de que sea admitida la exoneración total o parcial del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, deberá la Dirección de Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades que le confiere el presente instrumento legal, verificar que las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas, fueron destinados efectivamente al beneficio de instituciones o personas naturales establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza. En caso que la Administración Tributaria Municipal verifique que las ganancias obtenidas no tuvieron el destino por el cual le fue concedido el beneficio fiscal, procederá a determinar el impuesto, hacer efectivo el cobro, así como imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 22.- Duración De La Exoneración. El beneficio de exoneración del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, podrá ser concedido por un plazo máximo de tres (3) meses, vencido el término de la exoneración, el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarla hasta, por un lapso de tres (3) meses más, hasta que cese la causa que lo generó.

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES DE SOLVENCIA

Artículo 23.- La Solvencia Cuando los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, deban acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, solicitarán un certificado de solvencia ante la Dirección de Administración Tributaria, quien tendrá un lapso de tres (03) días hábiles para expedirla, previo cumplimiento de las formalidades administrativas de ley de parte del solicitante.

Tasa Administrativa

Parágrafo Primero: Para la expedición del Certificado de Solvencia, se requerirá el pago de una tasa administrativa equivalente a la cantidad de dos (2) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV).

Requisitos Para La Solicitud De Solvencia

Parágrafo Segundo: Para el otorgamiento del Certificado de Solvencia, el interesado deberá:

- 1.- Solicitar en los formularios autorizados y elaborados para tal fin por la Dirección de Administración Tributaria municipal.
- 2.- Constancia del pago de la tasa a que se refiere el parágrafo primero de este artículo.
- 3.- Estar solvente con el pago de impuestos sobre actividades económicas, servicios o de índole similar, impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, impuesto sobre inmuebles urbanos, impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, impuesto sobre vehículo, aseo urbano, para

lo cual deberá consignar estado de cuenta y/o comprobante de pago del impuesto.

4.- Estar solvente con el pago de impuestos sobre espectáculo público de ser el caso.

TÍTULO IV

FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 24.- Facultades de Fiscalización. La Dirección de Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan la materia.

Artículo 25.- Eventos Únicos. En caso de los eventos únicos en los cuales se cause el impuesto sobre juegos y apuesta lícitas, se designará a un funcionario fiscal adscrito a la Dirección Administración Tributaria, debidamente autorizado, con el fin de determinar el monto del impuesto recaudado en el lugar del evento, quien levantará un informe fiscal del mismo.

Artículo 26.- Apoyo de la Policía Municipal. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere un impedimento en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO V

DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Normas Aplicables. Las sanciones establecidas en este Título se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Los contribuyentes y responsables que violen los deberes formales y materiales establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento y requisitos de Ley.

Artículo 28.- Órgano Administrativo Competente. Las sanciones deberán ser impuestas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución motivada que dictara el Director o la Directora de Administración Tributaria Municipal, con sujeción al procedimiento establecido en esta Ordenanza y en las leyes que rijan la materia.

Artículo 29.- Concurrencia. Cuando la sanción aplicarse se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren, cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas.

Artículo 30.- Agravantes Y Atenuantes. Son circunstancias agravantes y atenuantes en la aplicación de las sanciones:

Agravantes:

- 1.- La reincidencia,
- 2.- La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes, y
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

Atenuantes:

1. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
2. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
3. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

6.

CAPÍTULO II DE LOS ILÍCITOS FORMALES

Artículo 31.- Incumplimiento De Deberes Formales. Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 32.- Ilícitos Formales Relacionados Con La Inscripción Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal:

- 1.- No inscribirse en el Registro de los Agentes de Percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas.
- 2.- Inscribirse en el Registro de los Agentes de Percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas fuera del lapso establecido en la presente Ordenanza.
- 3.- Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar o comunicar a la Dirección de Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas.

Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 4 será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) para el momento del pago, la cual se incrementará en cincuenta (50) veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) por cada nueva infracción hasta un máximo de doscientas (200) veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), más dos (2) días de cierre temporal, la cual se incrementará en un día por cada nuevo ilícito.

Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa por la cantidad de dos (2) de veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, la cual se incrementará a seis (6) veces por cada nueva infracción hasta un máximo de cien (100) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, y un (1) día cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nuevo ilícito.

Artículo 33.- Ilícitos Formales Relacionados Con La Declaración Y Comunicaciones. Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1.- No presentar la declaración, exigidas por esta Ordenanza.

2.- Presentar las declaraciones, que contengan la determinación del impuesto establecido en esta Ordenanza en forma incompleta o fuera del lapso.

3.- No notificar la cesación total o parcial de todas o una de las actividades de juegos y apuestas lícitas, a la Dirección de Administración Tributaria.

4.- Notificar la cesación total o parcial de todas o una de las actividades de juegos y apuestas lícitas, a la Dirección de Administración Tributaria, fuera del lapso establecido en esta Ordenanza.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con multa de la cantidad de tres (3) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), la cual se incrementará en la cantidad de tres (3) por cada nueva infracción hasta un máximo de (12 veces más, más un (1) día de cierre temporal del establecimiento por cada mes que hubiese incurrido en este ilícito.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 3 será sancionado con multa de tres (3) de la cantidad de veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, la cual se incrementará en la cantidad de tres (3) veces más por cada nueva infracción hasta un máximo de doce (12) veces más

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 2 y 4 será sancionado con multa de la cantidad de dos (2) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, la cual se incrementará por la cantidad de dos (2) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), por cada nuevo ilícito hasta un máximo de la cantidad de seis (6) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago.

Artículo 34.- Ilícitos Formales Relacionados Con Impedir El Control E Investigación. Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria Municipal:

1.- No exhibir los libros, registros u otros documentos que solicite la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

2.- No exhibir, ocultar o destruir carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

3.- No facilitar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal los equipos técnicos de recuperación visual, pantalla, visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que se realice en el local del contribuyente.

4.- Impedir por sí o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.

Quienes incurran en cualesquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 al 3 será sancionado con multa de por la cantidad de tres (3) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, la cual se incrementará en la cantidad de tres (3) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago por cada nuevo ilícito hasta un máximo de la cantidad de doce (12) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, más un (1) día de cierre temporal del establecimiento.

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 4 será sancionado con multa por la cantidad de (35 a 115) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 13 del artículo 127 del Código Orgánico Tributario de aplicado de manera supletoria.

Artículo 35.- Ilícitos Formales Relacionados Con La Comparecencia Y Falta De Información. Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la Administración Tributaria Municipal:

1.- No proporcionar información que sea requerida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.

2.- Proporcionar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal información falsa o errónea.

3.- No comparecer ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite.

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 1 será sancionado con multa por la cantidad de tres (3) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, la cual se incrementará en tres (3) veces más por cada nuevo ilícito

hasta de la cantidad de cuarenta y seis (46) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, más el cierre temporal del establecimiento respectivo por tres (3) días. La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

Quien incurra en los ilícitos previstos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa por la cantidad de tres (3) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, la cual se incrementará en la cantidad de tres (3) veces más por cada nuevo ilícito hasta un máximo de doce (12) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, más un día de cierre temporal del respectivo establecimiento.

Artículo 36.- El Desacato. Se considerarán como desacato a las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal:

1.- La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2.- La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

3.- La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Artículo 37.- Cambio Del Destino De La Exoneraciones. Todos aquellos sujetos pasivos que cambien el destino del beneficio fiscal de exoneración del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, será sancionado con multa de diez (10) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares para el momento del pago.

Artículo 38.- Otros Ilícitos Tributarios. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en esta Ordenanza será penado de acuerdo con la gravedad de la falta con multa de (3 a 12.) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares para el momento del pago.

CAPÍTULO III DE LOS ILÍCITOS MATERIALES

Artículo 39.- Ilícitos Materiales. A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicios de los ilícitos tributarios previstos

en el Código Orgánico Tributario, se consideran ilícitos Materiales:

1. No realizar la percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas.
2. Realizar la percepción del impuesto sobre juego y apuestas lícitas por debajo de lo correspondiente.
3. No enterar el impuesto percibido.
4. Enterar el impuesto percibido de manera incompleta.
5. Enterar el impuesto percibido fuera del lapso establecido.

Artículo 40.- Incumplimiento De La Percepción Del Impuesto. Quien incurra en el ilícito de no realizar la percepción del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas será sancionado con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no percibido, calculado de acuerdo a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago

Quien incurra en el ilícito de realizar la percepción del impuesto sobre juego y apuestas lícitas por debajo de lo correspondiente será sancionado con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo no percibido, calculado a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago

Parágrafo Primero: Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo procederán aun en los casos en que no nazca la obligación tributaria principal, o que, generándose la obligación de pagar tributos, sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Segundo: Las sanciones previstas en este artículo se reducirán a la mitad, en los casos en que el responsable, en su calidad de agente percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario aplicado de manera supletoria.

Artículo 41.- Incumplimiento Del Deber De Enterar El Impuesto Dentro Del Lapso. Quien no entere las cantidades percibidas en las oficinas receptoras de fondos Municipales, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos percibidos calculados , por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, siempre y cuando no exceda el máximo estipulado en el Código Orgánico Tributario para todos estos casos, calculados a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes y de la sanción establecida en el artículo 118 del Código Orgánico Tributario aplicado de manera supletoria; en el entendido de que se procederá a ejercer la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 42.- Defraudación. Comete defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del derecho del sujeto activo a la percepción del tributo y será penado con la multa por la cantidad de veintitrés (23) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en bolívares al momento del pago.

Es agravante la circunstancia de que la defraudación se cometa con la participación del funcionario que, por razón de su cargo, intervenga en los hechos constitutivos del ilícito y será penado con multa de la cantidad de cuarenta y seis (46) veces de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento del pago.

Artículo 43.- Incumplimiento De La Ordenanza. Quienes se resistan a percibir el impuesto previsto en la presente ordenanza, o a enterar las cantidades percibidas, sin perjuicio de sanciones pecuniaria, se le prohibirá la venta de boletos o billetes, ticket, vales, cupones, formularios, prospectos, fichas, instrumentos digitales o monedas justificativa de apuesta o similares dentro del Municipio. Sin menoscabo de las acciones civiles y penales que pudieran ser aplicada.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I LOS RECURSOS

Artículo 44.- Los recursos contra los actos emanados de la Dirección de Administración Tributaria Municipal mediante los cuales se apliquen sanciones o se afecten en cualquier forma derecho de los administrados se regirán por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y supletoriamente por el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO II NOTIFICACIONES

Artículo 45.- Todos los actos administrativos que determinen tributos y afecten los intereses de los particulares y produzcan efectos, emanados de los Órganos o funcionarios indicados en esta Ordenanza, deberán ser notificados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por el personal debidamente autorizado y se procederá de conformidad con las leyes que rijan la materia.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Omisiones De La Presente Ordenanza. Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas Ley de Impuesto a las Actividades de Envite y Azar, las demás leyes que regulen la materia, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo en cuanto sean aplicables.

Artículo 47.- Derogatoria. Se deroga la Ordenanza de Apuestas Lícitas publicada en la Gaceta Municipal en fecha 21 de agosto de 1.985.

Artículo 48.- Entrada en Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS****DEPOSITO LEGAL PP84/0143****ANGEL ROMAN**
Concejal**MARIANELA ANZOLA**
Concejal

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)****EDGAR LAYA**
Concejal**DANIEL CASTRO**
Concejal

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

LARS/kyrc **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (REFORMA GENERAL)** (Sancionada y Aprobada en fecha 01/11/2023)

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ**
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS